**Cumplimiento a la Sentencia de queja del 26 de septiembre de 2017, pronunciada en el expediente 650/15-11-01-9/2070/15-S1-02-01-QC radicado en la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa**

**(DOF del 6 de diciembre de 2017)**

**Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.**

CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE QUEJA DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, PRONUNCIADA EN EL EXPEDIENTE 650/15-11-01-9/2070/15-S1-02-01-QC RADICADO EN LA PRIMERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

En estricto cumplimiento a la sentencia de queja del 26 de septiembre de 2017, pronunciada en el expediente 650/15-11-01-9/2070/15-S1-02-01-QC, radicado en la Primera Sección de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, se publican los resolutivos de la sentencia del 21 de junio de 2016, dictada en el juicio contencioso administrativo interpuesto por Fark Corp, S.A. de C.V. ("Fark Corp"), en contra de la Resolución negativa ficta recaída al recurso de revocación presentado por dicha empresa en contra de la "Resolución Final de la investigación antisubvención sobre las importaciones de metoprolol tartrato, originarias de la República de la India, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía ingresa por la fracción arancelaria 2922.19.28 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 2014, en el expediente 650/15-11-01-9/2070/15-S1-02-01, radicado en la Primera Sección de la Sala Superior del entonces Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, únicamente por lo que hace a Fark Corp:

**I.**     (**...**)

**II.**    (**...**)

**III.**    Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución originalmente recurrida, así como de la impugnada en la presente instancia jurisdiccional, las cuales quedaron debidamente descritas en el Resultando 1o. de este fallo.

**IV.**   (**...**)

Ciudad de México, a 29 de noviembre de 2017.- Con fundamento en los artículos 15 fracción XIX y último párrafo y 58 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, firma en suplencia por ausencia del Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, el Director General de Defensa Comercial Internacional, **Rafael Roberto Flores Díaz**.- Rúbrica.